



RESOLUCION NUMERO 29

SERIE 2001-2002

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS.

POR CUANTO: La Ley 81, del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos, en el Artículo 3.009, Inciso c, faculta al alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: Es imprescindible establecer un reglamento para garantizar las más sanas normas de administración pública en el Gobierno Municipal de Aguas Buenas en la otorgación de ayudas de emergencias.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, dentro de su programa de trabajo ha establecido en el área de salud y bienestar social, fortalecer la unidad familiar y atender las necesidades particulares de los diversos grupos que componen nuestra sociedad.

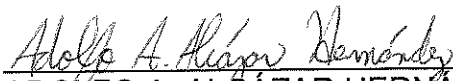
POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

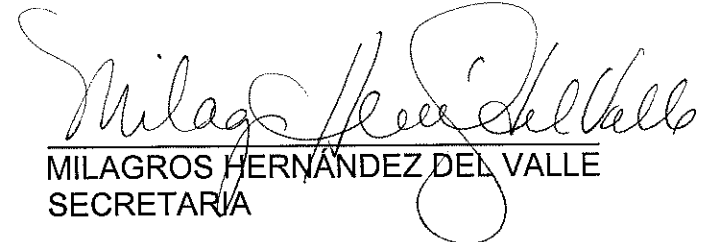
SECCION 1RA: Establecer el Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencias en el Municipio de Aguas Buenas.

SECCION 2DA: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y por la Alcaldesa.

SECCION 3RA: Copia certificada de esta Resolución será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales, a la Oficina de Asuntos a la Comunidad y demás agencias estatales y municipales para los fines de rigor correspondiente.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL 5 DE JUNIO DE 2002.


ADOLFO A. ALCÁZAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


MILAGROS HERNÁNDEZ DEL VALLE
SECRETARIA

APROBADA POR LA ALCALDESA EL 11 DE JUNIO DE 2002.


BUENAVENTURA DÁVILA ROLDÁN
ALCALDESA



CERTIFICACION

Yo, Milagros Hernández Del Valle, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Número 29, Serie 2001-2002:

TITULO: DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2002, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

HONORABLES:

Adolfo A. Alcázar Hernández
John Corales Cabrera
Angel L. Merced Rosario
Carmen I. López Díaz
Héctor G. Rivera Martínez
Pedro R. Rosa Díaz
Carmen S. Rosario Díaz
Aida M. Urbina Rivas
Miguel Carrasquillo Medina
David Pérez Gómez
José J. Otaño Malavé
Sandra Ramos Cotto
Anabelle Nieves Hernández

Aprobada por la Alcaldesa el 11 de junio de 2002

Para que así conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y Sello Oficial del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 12 de junio de 2002.


Milagros Hernández Del Valle
Secretaria Legislatura Municipal

REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

ARTICULO I – BASE LEGAL

Se promulga el Reglamento de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 81, en el Artículo 9.015 según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos y otras regulaciones aplicables.

ARTICULO II - PROPOSITO

El propósito de este reglamento propone establecer el procedimiento a seguir en la otorgación de donativos a personas indigentes en casos de emergencia, cuya cuantía no exceda los trescientos dólares (\$300.00), sin que sea necesaria la previa aprobación de la Legislatura Municipal en el Municipio de Aguas Buenas.

ARTICULO III – DEFINICIONES

Los términos, a continuación, tendrán los siguientes significados:

- a. persona indigente – significará toda persona natural que resida en el municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada.
- b. emergencia – significará aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales, que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de la ayuda, con le propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.

ARTICULO IV- SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE AMERITAN LA AYUDA

Toda persona indigente podrá solicitar un donativo de emergencia que no exceda los trescientos dólares (\$300.00) para situaciones de emergencia, sin limitarse a las siguientes:

- a. comprar medicamentos o equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en **peligro inminente la vida propia o de un familiar.**
- b. adquirir un equipo o material de rehabilitación del hogar para corregir una falla estructural que ponga en **peligro inminente la vida de las personas que allí habitan.**

En todo caso, la emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme los requisitos reglamentarios aprobados por la Legislatura Municipal.

ARTICULO V – SOLICITUD

El solicitante acudirá a la Oficina de Asuntos a la Comunidad donde cumplimentará la solicitud de donativo de emergencia y especificará lo siguiente:

- a. nombre

- b. seguro social
- c. dirección residencial y postal
- d. número de teléfono
- e. número de licencia de conducir
- f. breve situación de la descripción de emergencia
- g. la cuantía solicitada
- h. estimados o cotizaciones que evidencien el uso del donativo

La Directora de esta oficina a cargo asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados. Además, realizará la anotación correspondiente en el Registro de Peticiones y Desembolsos.

ARTICULO VI – DESEMBOLSO

El Alcalde o la persona en que éste delegue, evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda solicitada o denegará la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial del municipio, debidamente afianzado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud.

ARTICULO VII – AUDITORIA

La Directora de la Oficina de Asuntos a la Comunidad notificará de inmediato al Auditor Interno sobre los donativos de emergencia concedidos, identificando los mismos por el nombre del solicitante y el número de expediente. El Auditor Interno verificará el Registro de Peticiones y Desembolsos y el expediente de cada solicitud, y rendirá un informe con sus hallazgos al Alcalde y a la Legislatura Municipal.

ARTICULO VIII – RATIFICACION POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Durante cada sesión ordinaria, el Alcalde presentará un informe a la Legislatura Municipal detallando las donaciones otorgadas durante el mes anterior y solicitando su ratificación acompañado del Registro de Peticiones y Desembolsos y los expedientes de cada solicitud, para su examen. Concluida su investigación, la Legislatura Municipal ratificará, mediante resolución, aquellos donativos que entiendan cumple con los requisitos de ley y reglamento.

Cuando la Legislatura Municipal determine no ratificar un donativo, expresará los fundamentos en que se basa. Las denegaciones deberán emitirse en resoluciones individuales para cada caso. El Alcalde podrá solicitar a la Legislatura Municipal que reconsidere dicha determinación, durante la próxima sesión ordinaria, debidamente fundamentada.

En aquellos casos en que el Alcalde no solicite la reconsideración o que la Legislatura Municipal mantenga su determinación de no ratificar, el Alcalde deberá realizar las gestiones de recobro necesarias para recuperar la suma donada.

ARTICULO IX – REGISTRO DE PETICIONES Y DESEMBOLSOS

La Directora de la Oficina de Asuntos a la Comunidad llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar, la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de seguro social, la cuantía asignada, el propósito, el número de cheque del donativo y se requerirán facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que se destinaron los fondos. Además, posteriormente se hará referencia a la Resolución en que se ratificó el donativo de emergencia.

ARTICULO X – VIGENCIA

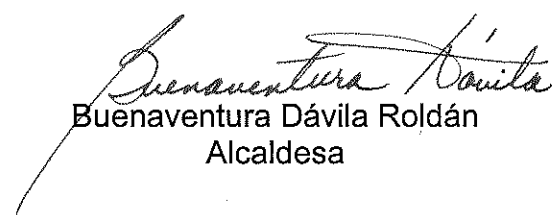
Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico el 5 de junio de 2002.


Adolfo A. Alcázar Hernández
Presidente


Milagros Hernández del Valle
Secretaria

Aprobado por la Alcaldesa el 11 de JUNIO de 2002.


Buenaventura Dávila Roldán
Alcaldesa

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

SOLICITUD DE DONATIVOS DE EMERGENCIAS

Nombre del Solicitante : _____

Seguro Social : _____ - _____ - _____

Sexo: F M

Dirección Residencial: _____

Dirección Postal: _____

Teléfono: _____ - _____

Licencia de Conducir _____

Breve descripción de la situación de emergencia :

Cuantía Solicitada : _____

Yo, _____, certifico que la información aquí suministrada es correcta, que entiendo mi obligación de suplir todo documento que me sea solicitado por el Municipio. Además, soy consciente que de haber suplido información falsa o incorrecta o de usar indebidamente la suma donada, podrá conllevar mi obligación personal de devolver el dinero y estaré sujeto a las acciones civiles o penales que correspondan.

Suscrito hoy, _____ de _____ de _____, en Aguas Buenas, Puerto Rico.

Firma del Solicitante

Firma del Funcionario Municipal

